

Quinientos y quarenta y quatro mis



SELLO PRIMERO, QUINIENTOS Y QUARENTA Y QUATRO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y NUEVE.

Yo el Rey. Lo qual vino por parte de vos Juan Lopez Linero, Venido, y natural desta Villa de Lejón. Es. aprobado, para la Jurisdicción, de las Cans de Santiago, Catraba, y Alcantara, cuya administración perpetua tengo, por autoridad Apostolica, me fue hecha relación que por el título que se os havia despachado a tal Es. se disponia haver de dar licencia, obligación apedia y sacar licencia del mi Consejo de las dhas. siempre y quando hiziere sede Arrendamiento, Ofender, nombrado, para qualquiera Es. pública, de Gobernación, y para qualquiera de las Ciudades, Villas, y Lugares de la Jurisdicción de las dhas. Cans, y por que de sacar en cada un año la dha. licencia, se os seguia mucho perjuicio, me Suplicasteis, os hiziere merced e daros licencia y facultad, para poder usar, y Exercer el nombrado oficio de Es. escusando os de acudir a sacar la enunziada licencia, como la misma Es. dice; Lo qual vino por los dhas. mi Consejo de las dhas. Cans, y que vos el dho. Juan Lopez Linero, me haviesse enviado con cien ducados de V. que se aplicaron, para gastos de esusados de et de que, dho. Es. de las dhas. Cans. de la dha. Villa de Santiago, y thesorero General Interino del mismo Consejo, como Acuerdo por la presente, os di licencia y facultad, para que, en conformidad de lo que tenia poder usar, y Exercer el dho. oficio de Es. de la dha. expresada Jurisdicción de las Cans, en qualquiera, Ciudad, Villa, Lugar de ellas, teniendo para ello nombramiento o recudimiento, así por parte de la Mesa Maestral, como por otra

